



HABIENDO CONCLUIDO EL CUARTO INTERMEDIO, LA PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS, LUEGO DE RECIBIR LOS APORTES DE LOS SEÑORES CONGRESISTAS ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA, EDUARDO SALHUANA CAVIDES, ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA Y CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS, ASÍ COMO TAMBIÉN CONSIDERAR LOS NUEVOS APORTES DEL ÁREA DE TÉCNICA LEGISLATIVA DEL DEPARTAMENTO DE COMISIONES, PRESENTA UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE HEMOS ALCANZADO A LA MESA:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE REGULA LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley **regula** la estructura orgánica, organización, funciones y competencias del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) en su calidad de organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Energía y Minas, con la finalidad de fortalecerlo como una institución técnica autónoma, con plena capacidad para emitir decisiones basadas exclusivamente en criterios científicos, técnicos y especializados, garantizando el cumplimiento eficiente de sus fines como ente rector en materia geológica, minera, metalúrgica y del patrimonio geológico y paleontológico del país, bajo principios de rigurosidad científica, integridad institucional y servicio al interés público.

Artículo 2. Régimen institucional del INGEMMET

PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR

- 2.1. El INGEMMET es un **organismo público técnico especializado**, adscrito al Ministerio de Energía y Minas, con personería jurídica de derecho público. Tiene autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, y constituye un pliego presupuestal independiente.
- 2.2. El INGEMMET es un **instituto público de investigación (IPI) y** forma parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD). **Contribuye** con conocimiento técnico especializado **en** la planificación territorial, prevención de riesgos y formulación de políticas públicas.
- 2.3. El INGEMMET tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, **aun cuando puede** establecer centros de investigación y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional, para el mejor desarrollo de sus funciones.

Artículo 3. Competencia

- 3.1. El INGEMMET es el ente rector de la geología, del patrimonio geológico y del patrimonio paleontológico en el Perú. Ejerce funciones como servicio geológico del Perú.
- 3.2. El INGEMMET tiene competencia para realizar investigación en materia geológica, minera, metalúrgica, patrimonio geológico y patrimonio paleontológico.
- 3.3. El INGEMMET tiene competencia en el procedimiento ordinario minero de las concesiones mineras, así como **en la administración del catastro minero y del derecho de vigencia y penalidad**, en articulación con otras entidades del sector público a nivel nacional.

Artículo 4. Funciones generales

- 4.1. El INGEMMET, dentro del ámbito de sus competencias, tiene las siguientes funciones generales:
- a) Gestionar y actualizar la Carta Geológica Nacional.
 - b) Desarrollar estudios, tecnologías e investigaciones geológicas en el ámbito continental, marino y antártico, empleando diferentes ramas y herramientas de la geología.

PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR

- c) Desarrollar estudios, tecnologías e investigación geológica, minera y metalúrgica para el aprovechamiento de los recursos minerales, energéticos e hídricos.
- d) Desarrollar, dirigir y gestionar estudios, tecnologías e investigaciones en geología ambiental y geotecnia.
- e) Desarrollar estudios, tecnologías e investigaciones de peligros y riesgos geológicos para la evaluación correspondiente, dentro del marco del SINAGERD.
- f) Proponer ante el Ministerio de Energía y Minas, la política nacional en materia de geología, recursos naturales de origen geológico, peligros geológicos y geología ambiental, así como emitir normas técnicas en materia de su competencia.
- g) Proponer ante el Ministerio de Energía y Minas, la política nacional relacionada con la preservación, protección, investigación, custodia, puesta en valor, acceso, difusión y uso sostenible del **patrimonio paleontológico del país**, así como emitir normas técnicas en materia de su competencia.
- h) Ejercer la potestad de fiscalizar y sancionar en materia de paleontología en el **país**.
- i) Desarrollar estudios e investigaciones para la propuesta, promoción e implementación de geoparques y sitios de patrimonio geológico.
- j) Realizar estudios de prospección minera en áreas de no admisión de petitorios (ANAP), tendentes a demostrar la existencia de cuerpos mineralizados de interés económico.
- k) Desarrollar estudios e investigaciones en la caracterización de materiales geológicos, hidrogeológicos, petrográficos y mineralógicos.
- l) Brindar asistencia técnica a los gobiernos regionales, gobiernos locales, comunidades, entidades públicas, entidades privadas, pequeños productores mineros y productores mineros artesanales en temas de competencia del INGEMMET.
- m) Conducir el **procedimiento ordinario minero de** otorgamiento de concesiones mineras y su extinción, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Minería y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- n) Administrar los montos provenientes de los remates de los derechos mineros.
- ñ) Administrar el **precatastro minero nacional**, el **catastro minero nacional** y el **catastro de áreas restringidas** a la actividad minera a nivel nacional.
- o) Administrar el derecho de vigencia y penalidad a nivel nacional.

PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR

4.2. Las opiniones, informes y decisiones técnicas emitidas por el INGEMMET, dentro del ámbito de **su** competencia, **tienen** carácter vinculante para todas las entidades del gobierno, tanto a nivel nacional como regional y local, en los procedimientos y decisiones que se deriven de **estos**. Ninguna autoridad **puede** modificar, suspender o anular dichas decisiones sin que medie una justificación técnica debidamente sustentada **basándose en** la ciencia y la normativa vigente.

Artículo 5. Estructura orgánica

5.1. La estructura orgánica del INGEMMET está compuesta **por los siguientes órganos:**

- a) Alta Dirección, conformada por el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General.
- b) Órgano de **control** institucional.
- c) Órganos de asesoramiento y apoyo.
- d) Órganos de línea.

5.2. La estructura orgánica y funciones de las unidades de organización del INGEMMET **son** desarrolladas en su Reglamento de Organización y Funciones.

Artículo 6. Consejo Directivo

6.1. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), encargado de aprobar la política, planes estratégicos, objetivos y fines institucionales, en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales.

6.2. El Consejo Directivo está conformado por profesionales de reconocida trayectoria y experiencia en las materias vinculadas a la geología, minería, metalurgia, gestión pública especializada, investigación científica o innovación tecnológica, garantizando un enfoque técnico y multidisciplinario.

6.3. El Consejo Directivo cuenta con seis miembros designados de la siguiente manera:

- a) Dos representantes del Ministerio de Energía y Minas, uno de los cuales lo preside y ejerce la Presidencia Ejecutiva.

- b) Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e **Innovación** (CONCYTEC).
 - c) Un representante del Ministerio del Ambiente.
 - d) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
 - e) Un representante del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI).
- 6.4. Los miembros del Consejo Directivo son designados por resolución suprema refrendada por el titular del Ministerio de Energía y Minas.
- 6.5. Los miembros del Consejo Directivo, con excepción del presidente ejecutivo, **pueden** percibir dietas por las sesiones asistidas con arreglo a la norma de la materia.

Artículo 7. Funciones del Consejo Directivo

Son funciones del Consejo Directivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) las siguientes:

- a) Aprobar la política de gestión científica, tecnológica y administrativa del INGEMMET.
- b) Evaluar la gestión científica, tecnológica y administrativa en relación con los planes, objetivos y fines institucionales aprobados.
- c) Aprobar el reglamento interno del Consejo Directivo.
- d) Aprobar la memoria institucional anual.
- e) Conocer o resolver cualquier otro asunto sometido a su consideración.

Artículo 8. Presidencia Ejecutiva

8.1. El presidente ejecutivo del INGEMMET tiene la condición de funcionario de libre designación. El cargo es a dedicación exclusiva y a tiempo completo, **el cual tiene una duración de tres años.**

8.2. El cargo vaca por las siguientes causales:

- a) **Fallecimiento.**
- b) **Incapacidad permanente.**
- c) **Renuncia aceptada.**
- d) **Impedimento legal sobreviniente a la designación.**
- e) **Remoción por falta grave debidamente comprobada.**

8.3. Es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, titular del pliego y representante legal de la entidad a nivel nacional e internacional; dirige y supervisa la gestión técnica.

8.4. Los requisitos mínimos para ser designado **presidente ejecutivo** son **los siguientes:**

- a) Ser peruano por nacimiento y ciudadano en ejercicio.
- b) Tener título profesional y grado académico de **magíster en materias relacionadas con la minería, geología, metalurgia o afines.**
- c) Tener experiencia profesional no menor de ocho años y **acreditar experiencia específica en materia minera, geológica o metalúrgica de** no menos de cinco años en cargos de dirección en entidades públicas o privadas.
- d) No tener inhabilitación vigente para contratar con el Estado ni para el ejercicio de la función pública; **ni encontrarse incurso en situaciones de conflicto de intereses conforme a la normativa vigente aplicable.**
- e) No haber sido declarado insolvente o haber ejercido cargos directivos en personas jurídicas declaradas en insolvencia, por lo menos un año previo a la designación.

8.5. La Presidencia Ejecutiva del INGEMMET ejerce las siguientes funciones:

- a) Dirigir, supervisar y gestionar la política, objetivos, planes, lineamientos y acuerdos que dicte el Consejo Directivo e informar periódicamente sobre su avance, conforme a ley.
- b) Expedir resoluciones dentro del ámbito de su competencia de conformidad con los fines y objetivos de la institución.
- c) Suscribir convenios con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad con los fines y objetivos de la institución.
- d) Designar, remover y aceptar la renuncia del gerente general y de aquellos que ejerzan cargos de confianza.
- e) Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de la gestión administrativa e institucional referida al desarrollo de la investigación científica y tecnológica **y al desarrollo de la innovación**, e informar al Consejo Directivo.

PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR

- f) Representar a la institución ante **entidades** públicas y privadas a nivel nacional e internacional en aspectos relacionados con sus funciones.
- g) Velar por el adecuado manejo de los recursos.
- h) Promover la prestación de servicios de calidad a través de una gestión administrativa eficiente.
- i) Aceptar legados, donaciones y otras liberalidades que se hagan en favor de la institución.
- j) Informar al Consejo Directivo sobre la ejecución de los lineamientos, políticas, planes, programas y proyectos institucionales, y convenios suscritos, para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica y de **la** gestión administrativa en armonía con los fines y objetivos de la institución, y delegaciones de facultades.
- k) Proponer al Consejo Directivo la **memoria institucional anual**.
- l) Aprobar **el** plan estratégico institucional (PEI), el plan operativo institucional (POI), el presupuesto institucional anual (PIA) y los demás documentos de gestión que correspondan, así como la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), e informar al Consejo Directivo sobre dichos documentos.
- m) Las demás funciones encargadas por el Consejo Directivo dentro del ámbito de su competencia y de las que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funciones (**ROF**), en su condición de más alto funcionario ejecutivo.

Artículo 9. Gerencia General

- 9.1. **El gerente general** es la máxima autoridad administrativa de la institución, dirige y supervisa la gestión administrativa, económica y financiera. El **gerente general** reemplaza al presidente ejecutivo en caso de ausencia o impedimento.
- 9.2. **La Gerencia General** actúa como nexo de coordinación entre la alta dirección y los órganos de apoyo, de asesoramiento y de línea. Tiene a su cargo la gestión documentaria y **el** archivo, las actividades de comunicación e imagen institucional y la atención al ciudadano. Depende jerárquicamente de la Presidencia Ejecutiva.
- 9.3. La Gerencia General tiene las siguientes funciones:

PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR

- a) Evaluar y proponer a la Presidencia Ejecutiva los lineamientos, políticas, planes, programas, proyectos, convenios, directivas y procedimientos relacionados con la función de administración interna.
- b) Dirigir y supervisar los procesos administrativos internos de la entidad, **en su calidad de** última instancia administrativa institucional.
- c) Coordinar con los órganos de línea, así como conducir y supervisar el funcionamiento de los órganos de apoyo y asesoramiento.
- d) Conducir las acciones **orientadas a** la modernización de la gestión de la entidad, así como **para** la formulación de los documentos de gestión organizacional y directivas.
- e) Asesorar a la Presidencia Ejecutiva en las materias de su competencia.
- f) Expedir resoluciones y directivas de la Gerencia General en materia de su competencia o en aquellas que le hubieran sido delegadas.
- g) Dirigir y supervisar el proceso presupuestario y de planificación estratégica de la entidad.
- h) Dirigir y supervisar la aplicación del Código de Ética de la Función Pública, la actualización permanente del Portal de Transparencia Estándar y la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, así como velar por el cumplimiento de las normas de integridad, transparencia y acceso a la información.
- i) Cumplir la función de gerente general en el Consejo Directivo.
- j) Otras funciones que le sean asignadas por la Presidencia Ejecutiva en el ámbito de su competencia.

Artículo 10. Órgano de control institucional

El órgano de control institucional es el encargado de realizar el control gubernamental en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) y se rige por las normas y procedimientos que establece el ente rector del Sistema Nacional de Control.

Artículo 11. Órganos de asesoramiento

PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR

Los órganos de asesoramiento asisten a la alta dirección en asuntos de carácter jurídico-legal y **de** planificación.

Artículo 12. Órganos de apoyo

Los órganos de apoyo son responsables de conducir los sistemas administrativos de apoyo a las actividades del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET).

Artículo 13. Órganos de línea

Los órganos de línea son responsables de los procedimientos, estudios, investigaciones, tecnologías y ejecución de proyectos especiales; además, **son responsables** de la capacitación, operación y mantenimiento de los distintos centros de investigación y estaciones de campo en el ámbito de **sus competencias**, relacionados con la geología, minería, metalurgia, paleontología, laboratorio y sistemas de información.

Artículo 14. Coordinación

El INGEMMET mantiene relaciones de coordinación y asistencia técnica permanente con las entidades públicas y privadas, según corresponda, en el marco de **su competencia**.

Artículo 15. Cooperación

El INGEMMET mantiene relaciones de cooperación y transferencia tecnológica con distintas entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, orientadas a su fortalecimiento institucional.

Artículo 16. Régimen laboral

- 16.1. Los servidores civiles del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) están sujetos a lo dispuesto en la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y normas complementarias y conexas.
- 16.2. En tanto culmine el proceso de implementación **en el** régimen del servicio civil, normado por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y sus normas complementarias y

PROYECTO DE LEY 11558/2024-CR

conexas, los servidores civiles del INGEMMET mantienen su régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo 728 y **por el** régimen de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo 1057; así como por sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

Artículo 17. Recursos

17.1. Constituyen recursos propios del INGEMMET los siguientes:

- a) Los montos que se asignen en la ley anual de presupuesto.
- b) Los recursos directamente recaudados por concepto de bienes y servicios que brinda.
- c) Los créditos internos y externos que sean concertados de acuerdo a ley.
- d) El porcentaje de la distribución que se **obtenga** por concepto de **derecho de vigencia y penalidad**, de conformidad con la normativa de la materia.
- e) Los recursos directamente recaudados provenientes de derechos administrativos, subasta de áreas de no admisión de petitorios (ANAP) y remate de petitorios mineros simultáneos, así como la prestación de servicios generados en el ámbito de su competencia.
- f) Los montos recaudados por concepto de multas en aplicación de la Ley 31204, Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú.
- g) Las donaciones y transferencias que reciba de personas naturales o personas jurídicas, nacionales o extranjeras, incluyendo **las** que provengan de la **cooperación técnica nacional e internacional**.
- h) Financiamientos externos para proyectos de investigación.
- i) Los recursos provenientes del saldo de balance al cierre de cada ejercicio fiscal, según corresponda.
- j) Otros que se asigne por ley.

17.2. Los intereses generados por los depósitos del derecho de vigencia y penalidad, así como **los derivados de** los depósitos **realizados** para los actos de remate o simultaneidad en las cuentas bancarias, **forman** parte de los recursos directamente recaudados del INGEMMET.

Artículo 18. Patrimonio

El patrimonio del INGEMMET está constituido por los bienes muebles, bienes inmuebles, instalaciones, equipos técnicos y **por** aquellos que administre o adquiera por cualquier título conforme a ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Nuevo Reglamento de Organización y Funciones

En un plazo de noventa días calendario contados desde la **entrada en vigor** de la **presente** ley, **el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)** formula y propone al ministro de Energía y Minas el nuevo Reglamento de Organización y Funciones, adecuado a las disposiciones de **esta ley**, **el cual se aprueba de acuerdo** con la normativa vigente de la materia. En tanto no se apruebe el **referido** reglamento, continúa vigente el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por **el** Decreto Supremo 035-2007-EM.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del INGEMMET, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

TERCERA. Intangibilidad de los recursos asignados por derecho de vigencia y penalidad

Los recursos asignados al INGEMMET por concepto de derecho de vigencia y penalidad constituyen recursos directamente recaudados y son destinados exclusivamente para financiar las actividades de dicha entidad relacionadas a los procedimientos de concesiones mineras, la administración del catastro minero y del derecho de vigencia y penalidad, así como al servicio geológico,



teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificación del artículo 9 de la Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas

Se **modifica el numeral 9.5 y se incorpora el numeral 9.6 en el artículo 9 de la Ley 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, en los siguientes términos:**

"Artículo 9. Otras funciones generales

En el marco de sus competencias, el Ministerio cumple las siguientes funciones:
[...]

9.5 Aprobar las políticas nacionales y sectoriales en materia de geología y paleontología propuestas por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET).

9.6 Otras funciones que le señale la ley".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga el Decreto Ley 25803, que declara en emergencia el Instituto Geológico, Minero Metalúrgico - INGEMMET.

Lima, 19 de marzo de 2026.




VÍCTOR RAUL CUTIPA CCAMA
Presidente
Comisión de Energía y Minas